

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL
AUSTRALIS MAR S.A. - SALMONES ALPEN LIMITADA - MODIFICA
EXPEDIENTE N° 4751-2024
Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE AUSTRALIS MAR S.A. Y SALMONES ALPEN LIMITADA, COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 31 de mayo de 2024**

R. EX. N° **01342/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 323, de fecha 28 de mayo de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., mediante C.I. Subpesca Ceropapel Expediente N° 4751 de 2024, Documentos N°2090 y N° 2363, ambos de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 1441, Ceropapel N° 132 y Ceropapel N° 163, todos de 2023, N°137 y N° 962 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1441 de 2023, modificada mediante Resoluciones Exentas Ceropapel N° 163 de 2023, N° 137 y N° 962, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A. y Salmones Alpen Limitada, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 4751 de 2024, Documento N°2090, modificado por el N° 2363 de 2024, Australis Mar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1441, modificada mediante Resolución Exenta Ceropapel N° 163, ambas de 2023, N° 137 y N° 962, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1441 de 2023, modificada mediante Resoluciones Exentas Ceropapel N°163 de 2023, N°137 y N° 962, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, y Salmones Alpen Limitada, R.U.T. N° 76.005.426-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, todos con domicilio para estos efectos en calle Decher N° 161, Puerto Varas, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 2515 de 2024, Documento N° 01141 de 2024, por el Expediente N° 4751 de 2024, Documento N° 2363 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
23B	110636	Salmón del atlántico	680.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110639	Salmón del atlántico	675.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110679	Salmón del atlántico	673.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110739	Salmón del	680.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

		atlántico		20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110894	Salmón del atlántico	830.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				28	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
26A	110795	Salmón del atlántico	800.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30B	110783	Salmón del atlántico	1.020.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 323 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 323 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura**

RPC/AFG/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20594884&hash=c7155>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **323**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1441, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.
FECHA : **28 MAY 2024**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1441, de fecha 23 de junio de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 163 de fecha 05 de octubre de 2023, Resolución Exenta N° 137 de fecha 19 de enero y Resolución Exenta N° 962 de fecha 17 de abril, ambas de 2024, todas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 2515, DOCUMENTO N° 1141, ambos de 2024, del titular Australis Mar S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio en calle Decher N° 161, Puerto Varas, mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual C. I. V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 4751, DOCUMENTOS N° 02090 Y 02363, todos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110636, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 777.777 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas con un mínimo de 20 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 680.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110739, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 777.777 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas con un mínimo de 20 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 680.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Eliminar la operación para el centro de cultivo código SIEP N° 120167, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 997.333 ejemplares de la especie salmón del

atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas con un mínimo de 20 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra. Asimismo, el titular manifiesta su intención de acogerse al inciso segundo de artículo N° 61 del D. S. N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular a través de las declaraciones de siembra efectiva, a la fecha de ingreso de la solicitud, los centros de cultivo código SIEP N° 110636 y 110739 se encontraban dentro del plazo establecido en el inciso 7° del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
23B	110636	Salmón del atlántico	680.000	4,5	323-2009	3.500.000	3.060.000	RF Las Guaitecas
23B	110739	Salmón del atlántico	680.000	4,5	290-2009	3.500.000	3.060.000	RF Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto del centro de cultivo sujeto a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición de los centros código SIEP N° 11636 y 110739 en la Reserva Forestal Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, acogiendo así al inciso segundo del artículo 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1441, de fecha 23 de junio de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 2515 y DOCUMENTO N° 1141, ambos de 2024, aprobado originalmente por Resolución Exenta N° 962, de fecha 17 de abril de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 4751, DOCUMENTO N° 02363 de 2024
- b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 120167
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1441, de fecha 23 de junio de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
23B	110636	Salmón del atlántico	680.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110639	Salmón del atlántico	675.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110679	Salmón del atlántico	673.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110739	Salmón del atlántico	680.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110894	Salmón del atlántico	830.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				28	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
26A	110795	Salmón del atlántico	800.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30B	110783	Salmón del atlántico	1.020.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1441, de fecha 23 de junio de 2023.



MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFA
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA
*

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSP/LGC/lgc

EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 4751 - 2024

